



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Septiembre catorce de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00529 00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria.
Solicitante:	JORGE ALBERTO CARDONA VELÁSQUEZ
Asunto:	Rechaza demanda, no cumplió en debida forma.

Frente al anterior escrito, el Despacho observa que no se cumplió con lo reclamado en el auto inadmisorio de la demanda, como pasa a exponerse.

En ese sentido obsérvese que, la providencia de fecha 31 de agosto de 2020, requirió al demandante para que procediera “... a allegar un certificado expedido por Arquidiócesis de Medellín, el cual deberá contener los nombre correctos y completos del demandante, los nombres de los padres y el libro del cual se extrae tal información y allegará el acta de nacimiento del señor JORGE ALBERTO CARDONA VELÁSQUEZ, expedida por la Clínica León XIII.”, sin embargo, en el escrito de subsanación de la demanda, el apoderado de la actora no acató el requerimiento efectuado por el juzgado en el auto antes citado, ya que no arrimo la documentación exigida, sino que, ante el requisito primero, allego la partida de bautismo de su poderdante expedida por la Parroquia la Veracruz de la ciudad de Medellín y frente al requisito segundo, adujo que, no fue posible obtener dicha acta de nacimiento expedida por la CLINICA LEON XIII.

Frente a lo anterior, se advierte que, ante las graves inconsistencias plasmadas en la documentación allegada, no se logra establecer con certeza la fecha de nacimiento del demandante, en razón de ello, fueron requeridos los documentos descritos previamente, los cuales se tornan indispensables para dar inicio a la presente demanda.

En ese orden, los supuestos facticos expuestos por la parte actora no cumplen con los requerimientos efectuados por el Juzgado, razón por la que en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ